

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL

DEC 20 1976



UN/SA COLLECTION

Distr.
GENERAL

A/31/447
16 diciembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo primer período de sesiones
Tema 86 del programa

CUESTION DE RHODESIA DEL SUR

Informe de la Cuarta Comisión

Relator: Sr. A. Majid MANGAL (Afganistán)

1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado:

"Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,"

y asignarlo a la Cuarta Comisión.

2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones 40a. a 43a. y 46a. a 49a., celebradas entre el 6 y el 14 de diciembre.

3. En la 40a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó los capítulos VII y VIII del informe del Comité (A/31/23/Add.1 y 2), relativos a ese tema.

4. En relación con su examen del tema, la Cuarta Comisión tuvo ante sí las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:

- a) Carta de fecha 8 de marzo de 1976 enviada por Mozambique (A/31/61-S/12005);
- b) Carta de fecha 8 de marzo de 1976 enviada por Nigeria (A/31/62-S/12008);
- c) Carta de fecha 17 de marzo de 1976 enviada por Rwanda (A/31/66-S/12021);
- d) Carta de fecha 25 de marzo de 1976 enviada por Argelia (A/31/71-S/12025);

- e) Carta de fecha 5 de abril de 1976 enviada por Luxemburgo (A/31/77-S/12039);
- f) Carta de fecha 20 de julio de 1976 enviada por la República Federal de Alemania (A/31/155);
- g) Carta de fecha 1.º de septiembre de 1976 enviada por Sri Lanka (A/31/197);
- h) Carta de fecha 30 de septiembre de 1976 enviada por Turquía (A/31/237);
- i) Nota verbal de fecha 4 de octubre de 1976 enviada por Ghana (A/31/258);
- j) Carta de fecha 19 de octubre de 1976 enviada por los Países Bajos (A/31/274-S/12217).

5. En su 10a. sesión, celebrada el 26 de octubre, la Cuarta Comisión accedió a una solicitud de audiencia relativa, entre otras cosas, al tema, presentada por el Sr. Romesh Chandra, Secretario General del Consejo Mundial de la Paz (A/C.4/31/6). No se presentó ante la Comisión ningún representante del Consejo Mundial de la Paz.

6. El debate general sobre este tema se realizó en las sesiones 41a. a 43a. y 46a. a 49a., celebradas entre el 7 y el 14 de diciembre.

7. En su 41a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Cuarta Comisión, a propuesta del representante de la República Unida de Tanzania y después de escuchar una declaración del Presidente sobre las consecuencias administrativas y financieras conexas, decidió que la declaración hecha durante la sesión por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia administradora, se reprodujera in extenso en el acta de la sesión.

8. En la 46a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, el representante de Benin presentó dos proyectos de resolución sobre el tema (A/C.4/31/L.45 y A/C.4/31/L.46), que finalmente fueron patrocinados por los siguientes Estados Miembros:

a) A/C.4/31/L.45:

Alto Volta, Argelia, Benin, Burundi, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Chipre, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, México, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia.

/...

b) A/C.4/31/L.46:

Alto Volta, Argelia, Benin, Bulgaria, Burundi, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Iraq, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Yugoslavia y Zambia.

9. En su 49a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.4/31/L.45 (véase el párrafo 11 infra, proyecto de resolución A).

10. En la misma sesión, la Cuarta Comisión, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.4/31/L.46, por 121 votos contra 1 y 6 abstenciones (véase el párrafo 11 infra, proyecto de resolución B). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Francia, Israel, Malawi, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

/...

RECOMENDACIONES DE LA CUARTA COMISION

11. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Cuestión de Rhodesia del Sur

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora 2/,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo ad hoc establecido por el Comité Especial en su 1029a. sesión, celebrada el 1.º de abril de 1976 3/,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, así como las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Teniendo presente que al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, le corresponde la responsabilidad primordial de poner fin a la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabwe), que, como ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría conculcaría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV).

1/ A/31/23 (partes I a V Caps. I, II y IV a VI); A/31/23/Add.1, Cap. VII; y A/31/23/Add.2, Cap. VIII.

2/ A/C.4/31/SR.41, párrs. 9 a 37.

3/ A/31/23/Add.1, Cap. VII, anexo I.

Tomando nota de la posición declarada de la Potencia administradora de que no habrá independencia a menos que se establezca el gobierno de la mayoría en Zimbabwe 4/,

Reafirmando asimismo su apoyo a las disposiciones pertinentes de la Declaración de Dar es Salaam sobre el Africa meridional, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su noveno período extraordinario de sesiones, celebrado del 7 al 10 de abril de 1975 5/,

Haciendo suyas las disposiciones pertinentes de la Declaración Política aprobada en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976, en relación con el Africa meridional 6/,

Tomando nota de la convocación de la Conferencia sobre Zimbabwe en Ginebra,

Condenando al régimen ilegal de la minoría racista por la intensificación de la opresión del pueblo de Zimbabwe, la encarcelación y la detención arbitrarias de dirigentes políticos y de otras personas, la ejecución ilegal de combatientes por la libertad y la continua denegación de los derechos humanos fundamentales, incluidos en particular los despiadados apaleamientos, torturas y asesinatos de aldeanos inocentes, las medidas criminales arbitrarias de castigo colectivo y las destinadas a crear un estado de apartheid en Zimbabwe,

Elogiando la firme determinación del pueblo de Zimbabwe de lograr, bajo la dirección de su movimiento nacional de liberación, la libertad y la independencia,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. Reafirma el principio de que no debe haber independencia antes del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y de que todo arreglo sobre el futuro del Territorio debe hacerse con la plena participación del pueblo de Zimbabwe y de conformidad con sus verdaderas aspiraciones;

3. Condena enérgicamente al régimen ilegal de la minoría racista por las constantes y brutales medidas de represión tomadas contra el pueblo de Zimbabwe y, en especial, la despiadada matanza de africanos perpetrada por el régimen dentro y fuera de Zimbabwe;

4/ Véase el documento A/31/23/Add.2, Cap. VIII, anexo, párr. 44.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), Cap. IX, anexo, párr. 99.

6/ A/31/197, anexo.

4. Condena asimismo enérgicamente al régimen ilegal de la minoría racista por sus sistemáticos actos de agresión contra Estados africanos vecinos;

5. Exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en el cumplimiento de su responsabilidad primordial como Potencia administradora, tome las medidas eficaces necesarias para permitir que Zimbabwe alcance la independencia de conformidad con las aspiraciones de la mayoría de la población, y no conceda en ningún caso al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía;

6. Señala a la atención de la Potencia administradora, para que adopte las medidas apropiadas, las secciones pertinentes del informe del Grupo Ad Hoc 7/ establecido por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su 1029a. sesión celebrada el 1.º de abril de 1976;

7. Apoya firmemente al pueblo de Zimbabwe en su lucha por lograr el gobierno de la mayoría;

8. Exige:

a) El cese inmediato de las ejecuciones de combatientes por la libertad que está llevando a cabo el régimen ilegal de Smith;

b) La puesta en libertad incondicional e inmediata de todos los presos, detenidos y confinados políticos, la eliminación de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de completa libertad democrática e igualdad de derechos políticos, así como el restablecimiento de los derechos humanos fundamentales de la población;

c) La suspensión inmediata de todas las medidas represivas, en especial de los actos de brutalidad cometidos en la "zona de operaciones", el cierre arbitrario de zonas africanas, la expulsión, el traslado y el reasentamiento de africanos y la creación de las llamadas aldeas protegidas, así como la persecución de misioneros cristianos que apoyan la causa de la liberación de Zimbabwe;

d) La cesación de la entrada de inmigrantes extranjeros en el Territorio y el inmediato retiro del mismo de todos los mercenarios;

9. Exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces a fin de impedir la publicidad para el reclutamiento de mercenarios para Rhodesia del Sur, y el reclutamiento propiamente dicho;

10. Pide a todos los Estados, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, así como a las organizaciones no gubernamentales

7/ A/31/23/Add.1, Cap. VII, anexo I.

interesadas y a los distintos programas de las Naciones Unidas, que presten, en consulta y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, al pueblo de Zimbabwe y a su movimiento de liberación nacional, toda la asistencia moral, material, política y humanitaria necesaria en su lucha por el restablecimiento de sus derechos inalienables;

11. Invita a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a que tomen medidas, cuando proceda, para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y sobre las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

12. Expresa la esperanza de que la conferencia sobre Zimbabwe en Ginebra logre crear las condiciones para un pronta independencia sobre la base del gobierno de la mayoría, de conformidad con las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas;

13. Pide al Gobierno del Reino Unido que, de conformidad con su disposición expresa a hacerlo, coopere con el Comité Especial en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea General, y que informe al respecto al Comité Especial y a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones;

14. Pide al Comité Especial que mantenga en estudio, como cuestión prioritaria, la situación existente en el Territorio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

B

La Asamblea General,

Habiendo aprobado la resolución ..., de .. de diciembre de 1976, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Deplorando profundamente la creciente colaboración que, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, algunos Estados, en particular Sudáfrica, mantienen con el régimen ilegal de la minoría racista, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones y otras medidas adoptadas hasta la fecha contra el régimen ilegal,

Gravemente preocupada por el hecho de que continúe la importación en los Estados Unidos de América de cromo y níquel de Rhodesia del Sur, en violación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y haciéndose caso omiso de las resoluciones correspondientes de la Asamblea General,

Profundamente preocupada ante los informes recientes de que se producen múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, inclusive el empleo de aviones de Rhodesia del Sur para el transporte internacional de pasajeros y carga, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur, y por la afluencia resultante de turistas extranjeros al Territorio,

Considerando que la evolución de los acontecimientos en la zona exige en especial la adopción de medidas positivas internacionalmente concertadas con miras a imponer al régimen ilegal el mayor aislamiento posible,

Reafirmando su convicción de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias y eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas por todos los Estados, en particular por Sudáfrica,

Tomando nota con reconocimiento de la decisión del Gobierno de Mozambique de cerrar sus fronteras con Rhodesia del Sur y de imponer sanciones contra el régimen ilegal de la minoría racista, en cumplimiento de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad 8/,

1. Condena enérgicamente, por su política, a los gobiernos, en particular el régimen racista de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas

8/ Véase el documento S/12004.

en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, sigue colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista, y les exhorta a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

2. Condena todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como la continua falta de aplicación estricta de esas sanciones por parte de algunos Estados Miembros, por ser contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y el Artículo 25 de la Carta;

3. Condena la continua importación en los Estados Unidos de América de cromo y níquel provenientes de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), y exhorta al Gobierno de los Estados Unidos a que derogue rápidamente toda legislación que permita tales importaciones;

4. Pide a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que:

c) Tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, y para prohibir toda forma de colaboración por ellos con el régimen ilegal;

b) Tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

c) Pongan término a toda acción que pueda conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal, entre otras cosas, prohibiendo el funcionamiento y las actividades de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia, o cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones;

d) Invaliden los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio;

5. Encomia vivamente las medidas del Gobierno de Mozambique de cerrar sus fronteras con Rhodesia del Sur y de imponer sanciones totales contra el régimen de Smith, y considera que dicha acción representa una importante contribución en apoyo de la lucha por la liberación de Zimbabwe y hacia el máximo aislamiento del régimen ilegal;

6. Pide a todos los Estados, directamente y a través de su actuación en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, y a los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas que presten al Gobierno de Mozambique toda clase de asistencia financiera, técnica y material para permitirle superar cualesquiera dificultades de índole económica en relación con su aplicación de sanciones económicas contra el régimen ilegal;

7. Pide además al Consejo de Seguridad que haga un examen periódico de la cuestión de la asistencia económica al Gobierno de Mozambique así como al Gobierno de Zambia;

/...

8. Reitera su convicción de que debe ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y pide al Consejo de Seguridad que considere la adopción como cuestión urgente, de las medidas necesarias al respecto;

9. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución, e invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur a que siga cooperando en la labor conexas del Comité Especial.
